

Provision, y Nuncio G. d. de este obispo, en conformidad
 de la Alvarada, que dice, dho. Cava. Demosco/
 Con la Dignidad episcopal en arcedia, Nuncio, p.
~~la de Paracutus~~ pocos dias haze; Cauando con
 ello, Instruccion, Pinguetades, que solo, en y pro sea
 non pueden á las Innumerables deudas, y
 molestas, Indiviamente, la Superioridad, en
 esta atencion para euitar en lo subrepto, Lo/
 mas de la causa, de Indiviamen en este, orion
 asumpto, de los muchos, en quidho Cava Demosco, de es
 te. Con este Aguardam, á Nueve años de Execucion
 donde se extendiere á V. M. y Señory del Real
 Consejo de las Indias, Con las Dilaciones en este
 particular obradas, á fin de que Conviene
 brada Justificacion, de sumir, lo quitiéve
 avar, pomenose a continuación de aquella
 Testimonio de este Acuerdo.

Soncoj

Se ha visto una Justificacion Dada p. d.
 Juanito Juan, Nuncio Caronal, de Infantenca
 Agudante, Confusiones de S. d. Nuncio por
 Imposibilidad de Propiedad) de el dho. Paovin
 rial de obra, Con el dho. Poyno, de d. Juan de
 Dho. Molina su actual Comandante, suha. Do
 del presente mes, en la que previene, Con el
 pindex de esta vida quarenta y ocho dho. y
 faltante, para su Completo, uno p. ha un cum
 plido Dho. Alvarado los Diez años de ordenar
 na. el que debe ser Sucedo, en el termino de
 quinze dias, Contados desde el quato de este

us
 in
 e
 e
 in
 de
 de
 in
 de
 de
 de
 de

de
 de
 de
 de
 de
 de
 de
 de
 de
 de
 de

